CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL SANATORIO SAN ROQUE S.R.L – SUCURSAL SANTA JULIA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio legal en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS,** por una parte; y por la otra, el **SANATORIO SAN ROQUE S.R.L. – SUCURSAL SANTA JULIA,** en adelante **EL PRESTADOR DEL SERVICIO,** con domicilio en la Avda. General José Gervasio Artigas 1500, de la ciudad de Asunción, representado por el **SR. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ B.** y la **SRA. MARÍA MABEL BENÍTEZ ALARCÓN,** en carácter de representantes legales; en conjunto denominados **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación, en adelante el **CONVENIO**.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana, y en su artículo 69 *"Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".*

Que por medio del Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y se autoriza a requerir la participación de todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud a los efectos de la atención de los pacientes que podrían ser afectados (art. 4°).

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que conforme a las dispociciones del Decreto N° 4010, del 03 de setiembre de 2020, dispone: "...Art. 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a coordinar los planes y acciones con el sector privado de salud a los efectos de la prestación de los servicios asistenciales y la distribución de los recursos en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Art. 2°.- Facultase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a suscribir convenios con laboratorios, a efectos de realizar test de COVID-19, y con los sanatorios, clínicas y hospitales privados, para la prestación de

Sanatorio San Roque S.R.L

servicios de salas de internación y terapia intensiva a pacientes con COVID-19, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 6524/2020, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", cuyos costos serán imputados al Fondo de Emergencia Sanitaria"; y las disposiciones del Decreto N° 5022, de fecha 17 de marzo de 2021, el cual establece: "Art. 1°.- Ampliase el Decreto N° 4010, del 3 de setiembre de 2020 y en consecuencia, facultase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a suscribir convenios con el sector privado de salud a los efectos de la prestación de servicios de traslado en ambulancias de pacientes con diagnóstico o sospecha de Covid-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 6524/2020, y sus modificaciones por Ley N° 6613/2020 y Ley N° 6702/2020, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», cuyos costos serán imputados al Fondo de Emergencia Sanitaria".

Que el **MSPyBS**, manifiesta que debido a la situación epidemiológica que atraviesa nuestro país y el aumento exponencial de la cantidad de pacientes con diagnóstico o sospecha de Covid-19; emerge la necesidad de contar con los servicios de salas de internación y de unidades de terapia intensiva para adultos, además del requerimiento de contar con servicios de salas de internación y unidades de terapia intensiva de neonatología y pediatría, y servicios de traslado en ambulancias, para pacientes con diagnóstico o sospecha de Covid-19; en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Por tanto, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, el **MSPyBS** y **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** suscriben el presente **CONVENIO** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

El presente **CONVENIO** tiene como objetivo establecer las bases y condiciones que regirán las relaciones de cooperación para la prestación de servicios de salas de internación y de unidades de terapia intensiva de adultos, para pacientes con diagnóstico o sospecha de Covid-19; en el marco de la Emergencia Sanitaria y conforme a las disposiciones del Decreto N° 4010/2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A COORDINAR LOS PLANES Y ACCIONES CON EL SECTOR PRIVADO DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

El **MSPyBS** se obliga a derivar pacientes al establecimiento del **PRESTADOR DEL SERVICIO** en las condiciones establecidas en el anexo que forma parte de este **CONVENIO**.

Sanatorio San Roque S.R.L.

TERCERA: **OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

El **PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a poner a disposición del **MSPyBS** el total de camas disponibles con las que cuente al momento de ser solicitadas por la Dirección de Terapias Intensivas del **MSPyBS**, tanto en la modalidad de Terapia Intensiva como en Salas de Internación, pudiendo ser alojados incluso dos (2) pacientes en una misma sala, conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO** y en el Anexo I y su ampliación.

CUARTA: **COSTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES**

LAS PARTES establecen la suma de Guaraníes cinco millones (G. 5.000.000) en concepto de costo por día de cama convencional en las modalidades de Adultos; la suma de Guaraníes trece millones (G. 13.000.000) en concepto de costo por día de cada cama de Terapia Intensiva de Adultos, y la suma de Guaraníes once millones (G. 11.000.000) en la modalidad de Terapia Intensiva de Adultos con Equipos Biomédicos entregados por la Dirección de Terapias Intensivas (Monitores Multiparamétricos, Respiradores), todo conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el Anexo I, que forman parte del mismo.

QUINTA: **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

La administración del **CONVENIO** estará a cargo de la Dirección de Terapia Intensiva, dependiente del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social del **MSPyBS**.

Sus atribuciones se hallan establecidas en el Anexo que forma parte de este **CONVENIO**.

SEXTA: **DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia del **CONVENIO** y su Anexo I; a partir de su suscripción hasta el 30 de junio de 2021.

SÉPTIMA: **RESCISIÓN**

El presente documento podrá ser rescindido por cualquiera de **LAS PARTES**, sin necesidad de expresión de causa, con la comunicación, por escrito, con treinta (30) días de antelación.

OCTAVA: **JURISDICCIÓN**

Para dirimir cualquier controversia relativa al presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** manifiestan libremente que se

Sanatorio San Roque S.R.L.

someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la capital de la República.

En prueba de conformidad, **LAS PARTES** firman el **CONVENIO**, y su Anexo, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la fecha y el lugar mencionados en el encabezamiento del presente documento.

Por el Sanatorio Roque S.R.L
Sucursal Santa Julia

Sr. Juan Carlos Fernández B.
Representante Legal

Sanatorio San Roque S.R.L.

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Julio Cesar Borba Vargas
Ministro

Por el Sanatorio Roque S.R.L
Sucursal Santa Julia

Sra. María Mabel Benítez Alareón
Representante Legal

Sanatorio San Roque S.R.L.